

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre 13 de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 00542- 00
CREDIMAQUINAS vs. DARIO PEREZ Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 19 de Marzo de 1997, (folio 08) y en el de medidas previas auto del 26 Febrero de 1999 notificado por estado el 03 de Marzo de 1999, (folio 14), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias

establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>14 de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C. Ramos Guatez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre 13 de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 01861- 00
ARAUJO SEGOVIA Y BADRAN LTDA vs. ALITH GARCIA Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 23 de Julio de 1997, (folio 13) y en el de medidas previas oficio de Las Villas del 15 Septiembre de 1997, (folio 25), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>14 de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre 13 de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 01033- 00
ARAUJO SEGOVIA BADRAN LTDA vs. JOSEFINA OSPINO Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación oficio de fecha 18 de Mayo de 1998, (folio 32) y en el de medidas previas oficio del 17 Abril de 1998, (folio 19), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>14 de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre 13 de 2021

Ejecutivo Singular- Con Sentencia-1997- 000165- 00

CREDIMAQUINAS vs. RUTH HERNANDEZ

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 06 de Febrero de 1997, (folio 09) y en el de medidas previas auto del 20 Febrero de 1997 notificado por estado el 25 de Febrero de 1997, (folio 09), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>14 de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre 13 de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 02638- 00

LUIS ALVIS vs. RODOLFO PEREZ Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 29 de Agosto de 1997, (folio 07) y en el de medidas previas auto del 09 Septiembre de 1997 notificado por estado el 11 de Septiembre de 1997, (folio 11), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>14 de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre 13 de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 00334- 00

ALVARO PEREZ vs. FREDY HERRERA Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprende el conocimiento de fecha 14 de Febrero de 1997, (folio 19), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>14 de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre 13 de 2021

Abreviado de Restitución - Con Sentencia-1997- 00682- 00

ARAUJO SEGOVIA Y BADRAN LTDA vs. RAFAEL HERRERA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación edicto de fecha 31 de Enero de 2000, (folio 19), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>14 de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre 13 de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1998- 00091- 00
ARAUJO SEGOVIA Y BADRAN LTDA vs. FRANCISCO VILORIA Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 13 de Marzo de 1998, (folio 13) y en el de medidas previas Certificado de Libertad del 28 de Octubre de 1998, (folio 37), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>14 de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre 13 de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 00329- 00

SARA SUAREZ vs. NELSON LARA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprueba liquidación de crédito de fecha 13 de Abril de 1998, (folio 33) y en el de medidas previas oficio del 14 Octubre de 1998, recibido en secretaria el 16 de Octubre de 1998, (folio 08), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>14 de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre 13 de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 02004- 00
ARAUJO SEGOVIA Y BADRAN LTDA vs. ARGEMIRO PEREZ Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 28 de Julio de 1997, (folio 13) y en el de medidas previas auto del 28 Julio de 1997, (folio 03), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>14 de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 02391- 00

CARLOS GARCIA vs. FERNANDO MENDEZ

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 14 de Agosto de 1997, (folio 07) y en el de medidas previas diligencia de embargo y secuestro del 17 de Diciembre de 1988, (folio 07), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Mínima cuantía - Con Sentencia-2001- 00107- 00

GISELA MESA vs. PEDRO GONZALEZ

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación oficio del 30 de Julio de 2002, (folio 13), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre 14 de 2021

Ejecutivo Mínima cuantía - Con Sentencia-1999- 00281- 00
ALMACEN OPORTUNIDADES vs. LUIS MACHENA Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 16 de Junio de 1999, (folio 08) y en el de medidas previas oficio del 09 Julio de 1999, recibido en secretaria el 13 de Julio de 1999, (folio 07), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>15 de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1999- 00209- 00

BANCO CAFETERO vs. ADERLINA BERAATEGUI Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 07 de Mayo de 1999, (folio 09) y en el de medidas previas oficio del 22 Septiembre de 2004 recibido en secretaría el 23 de Septiembre de 2004, (folio 12), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1999- 00289- 00

BANCO DAVIVIENDA vs. ANY MONTAÑO

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 24 de Junio de 1999, (folio 13), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1999- 00229- 00

JAIME OSUNA vs. LUZ PEREZ

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 18 de Mayo de 1999, (folio 06), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1999- 00203- 00

AIDEL TAMARA vs. JAIRO SIMAHAN Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación comprobante de ingreso de fecha 12 de Mayo de 1999, (folio 08), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1999- 00294- 00

DERCY GARCIA vs. ARNEL DE LA OSSA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación copia de endoso en procuración de cheque de fecha 14 de Enero 1999, (folio 12) y en el de medidas previas oficio de Las Villas del 29 Junio de 1999, recibido en secretaria el 14 de Octubre de 1999, (folio 13), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias

establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C. Ramos Guatez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Mínima cuantía - Con Sentencia-19979- 00217- 00

ALFONSO ROMERO vs. JUAN GOMEZ

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 11 de Mayo de 1999, (folio 06) y en el de medidas previas oficio del 11 Mayo de 1999, recibido en secretaria el 18 de Mayo de 1999, (folio 04), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1999- 00356- 00

FACICREDITO vs. MARY GARCIA Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 29 de Julio de 1999, (folio 08) y en el de medidas previas auto del 19 Agosto de 1999, notificado por estado el 25 de Agosto de 1999, (folio 10), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias

establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C. Ramos Guatez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-19979- 00390- 00

HERNANDO RESTREPO vs. OSCAR TUIRAN

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 20 de Agosto de 1999, (folio 09) y en el de medidas previas auto del 20 Agosto de 1999 notificado por estado el 25 de Agosto de 1999, (folio 03), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias

establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C. Ramos Guatez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Mínima cuantía - Con Sentencia-1999- 00255- 00

VILMA MENDEZ vs. BEATRIZ MONTERROZA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto de fecha 22 de Octubre de 1999, (folio 09) y en el de medidas previas oficio del 03 Noviembre de 1999, recibido en secretaría el 11 de Noviembre de 1999, (folio 08), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias

establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C. Ramos Guatez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 00309- 00

BLADIMIR SALON vs. OLGA MENDEZ Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que sustituye poder de fecha 09 de Octubre de 1998, (folio 11) y en el de medidas previas auto que decreta embargo del 22 Abril de 1996 notificado por estado el 25 de Abril de 1996, (folio 03), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias

establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C. Ramos Suárez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1999- 00284- 00

DAVIVIENDA vs. JUAN VALDERRAMA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libra mandamiento de pago de fecha 22 de Junio de 1999, (folio 15), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRIGUEZ', written over the printed name.

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1999- 00368- 00

BANCOLOMBIA vs. SOCIEDAD INTEGRAL LTDA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 09 de Agosto de 1999, (folio 15) y en el de medidas previas auto del 09 Agosto de 1999, notificado por estado el 11 de Agosto de 1999, (folio 03), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias

establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C. Ramos Guatez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-2001- 00115- 00

JACKELIN ROMERO vs. SANTANDER ECHEVERRIA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación traslado en lista de fecha 08 de Mayo de 2002, (folio 12) y en el de medidas previas auto del 18 Abril de 2001 notificado por estado el 23 de Abril de 2001, (folio 11), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias

establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C. Ramos Guatez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 01893- 00

LEOVIGILDA VERGARA vs. CONSUELO MEJIA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 22 de Julio de 1997, (folio 09) y en el de medidas previas auto del 12 Mayo de 1995, (folio 03), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 00841- 00

BEATRIZ HERAZO vs. CARLOS GONZALEZ

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 07 de Mayo de 1997, (folio 35), en el cuaderno de incidentes auto del 29 Septiembre 1993, (folio 05) y en el de medidas previas auto del 16 Junio de 1993, notificado por estado el 18 de Junio de 1993, (folio 09), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias

establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C. Ramos Guatez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 01855- 00

CARLOS GONZALEZ vs. JULIO OTERO

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 21 de Julio de 1997, (folio 08) y en el de medidas previas auto del 16 Marzo de 1993, (folio 03), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 01114- 00

MABEL DE SALGADO vs. LASTENIA OTALORA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 29 de Mayo de 1997, (folio 11) y en el de medidas previas auto que decreta embargo del 05 Octubre de 1993, (folio 04), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias

establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C. Ramos Guatez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1998- 00258- 00

JHON FAJARDO vs. JORGE LEON

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 17 de Julio de 1998, (folio 07) y en el de medidas previas oficio del 17 Julio de 1998, (folio 04), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRIGUEZ', written over the printed name.

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 01944- 00

JAEL BEJARANO vs. VICTOR OSORIO

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que acepta renuncia de fecha 14 de Agosto de 1997, (folio 22) y en el de medidas previas diligencia de embargo el 02 de Marzo de 19995, (folio 11), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1998- 00150- 00

HECTOR VILORIA vs. WILLIAN PERNA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 21 de Abril de 1998, (folio 07) y en el de medidas previas auto del 10 Julio de 1998 notificado por estado el 16 de Julio de 1998, (folio 14), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 03704- 00

ISABEL BETTIN vs. ANTONIO GUERRERO

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 25 de Noviembre de 1997, (folio 07) y en el de medidas previas oficio del 26 noviembre de 1997, (folio 05), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 01411- 00

EDINSON BALLESTAS vs. ELVIRA HERRERA Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 26 de Junio de 1997, (folio 10), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ

JUEZ



<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 00002- 00

JOSE CANCHILA vs. JHON FERNANDEZ Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 16 de Enero de 1997, (folio 24) y en el de medidas previas auto del 11 Marzo de 1997, notificado por estado el 13 de Marzo de 1997, (folio 12), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 00312- 00

ARQUIMEDES BUENO vs. PABLO BENITEZ Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación copia de letra de cambio de fecha 02 de Septiembre de 1994, (folio 22) y en el de medidas previas oficio del 04 Febrero de 2000, (folio 31), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRIGUEZ', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 00161- 00

JAVIER GARCIA vs. ALBANO GIL

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación copia de la superintendencia bancaria de fecha 31 de Octubre de 1996, (folio 23) y en el de medidas previas auto del 28 Julio de 1997, notificado por estado el 31 de Julio de 1997, (folio 09), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 00703- 00

FRANCISCO SUAREZ vs. BLANCA ARISTIZABAL

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 18 de Abril de 1997, (folio 11) y en el de medidas previas oficio del 25 Agosto de 1997, recibido en secretaria el 04 de Septiembre de 1997, (folio 32), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1999- 00478- 00

LUIS VEGA vs. ONEL MERLANO

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación oficio pidiendo embargo y secuestro, (folio 24) y en el de medidas previas oficio del 21 Julio de 2000, (folio 30), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRIGUEZ", written over the printed name.

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 00296- 00
ELECTRODOMESTICOS SUCRE LTDA vs. MARTA HOYOS Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 13 de Febrero de 1997, (folio 10) y en el de medidas previas auto del 12 Junio de 1995, (folio 03), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ

 JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 00573- 00

FACICREDITOS vs. GUILLERMO LEON

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación certificado de Cámara de Comercio de fecha 27 de Junio de 1996, (folio 15) y en el de medidas previas auto del 24 Octubre de 1996 notificado por estado el 31 de Octubre de 1996, (folio 03), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1998- 00149- 00

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO vs. JUAN VEGA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación oficio de la Súper Intendencia Bancaria de fecha 14 de Enero de 1997, (folio 29) sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 00548- 00

ALMACEN OPORTUNIDADES vs. ALFREDO PERALTA Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto de fecha 10 de Febrero de 1998, (folio 14) y en el de medidas previas auto que decreta embargo del 19 Abril de 1996, (folio 03), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1998- 00363- 00

ELCY PENCHAULTH vs. ALVARO TUIRAN

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 01 de Octubre de 1998, (folio 10) y en el de medidas previas auto del 16 Julio de 1999, notificado por estado el 23 de Julio de 1999, (folio 11), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Mínima cuantía - Con Sentencia-1999- 00033- 00
ELECTRODOMESTICOS LA CONCEPCION vs. FERNANDO TORRES Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que acepta renuncia de fecha 22 de Octubre de 1999, (folio 09) y en el de medidas previas auto del 30 Mayo de 1999 notificado por estado el 11 de Junio de 1999, (folio 11), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 00200- 00

JHON TABORDA vs. BERNARDO ACHURY

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 31 de Enero de 1997, (folio 08) y en el de medidas previas auto del 08 Junio de 1994, (folio 12), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 01642- 00

LUIS ALVIS vs. MARISOL CANTERO Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 10 de Julio de 1997, (folio 11) y en el de medidas previas auto del 30 Agosto de 1995, notificado por estado el 06 de Septiembre de 1995, (folio 09), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Mínima cuantía - Con Sentencia-1999- 00123- 00

ALMACEN B.C Y CIA LTDA vs. LUZ LOBO Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación notificación personal de fecha 26 de Octubre de 2000, (folio 16) y en el de medidas previas oficio del 25 Marzo de 1999, (folio 04), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1998- 00500- 00

JAIME MADRID vs. MANUEL MARTINEZ

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 18 de Diciembre de 1998, (folio 07) y en el de medidas previas oficio del 18 Diciembre de 1998, (folio 04), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Mínima cuantía - Con Sentencia-1999- 00049- 00

ULISES HERNANDEZ vs. NOHEMY DORADO Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 15 de Febrero de 1999, (folio 07) y en el de medidas previas oficio del 15 Febrero de 1999, (folio 04), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1998- 00025- 00

ALFONSO GONZALEZ vs. ANTONIO OTERO

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación título de depósito de la Caja Agraria (folio 27) y en el de medidas previas auto que decreta embargo del 24 de Marzo de 1999, (folio 17), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 00190- 00

GEOVANY VARGAS vs. LUZMILA PADILLA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que acepta renuncia de fecha 11 de Mayo de 1998, (folio 16) y en el de medidas previas auto del 25 Septiembre de 1996, notificado por estado el 27 de Septiembre de 1996, (folio 13), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 00232- 00
FINCASA LTDA vs. ROBERTO CONTRERAS Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación título de depósito de la Caja Agraria (folio 53) y en el de medidas previas auto del 06 Mayo de 1996, notificado por estado el 08 de Mayo de 1996, (folio 03), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 00347- 00

FINCASA LTDA vs. MAGGY URUETA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación oficio de fecha 29 de Enero de 1997, (folio 53) y en el de medidas previas auto que decreta embargo del 07 Diciembre de 1994, (folio 05), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 00804- 00

FINCASA LTDA vs. ANGELICA COHEN Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación oficio de fecha 12 de Noviembre de 1997, (folio 53) y en el de medidas previas auto del 24 Mayo de 1994, notificado por estado el 27 de Mayo de 1994, (folio 05), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 02858- 00

SOCIEDAD CREDITOS CARIBE LTDA vs. ETILVIA BUELVAS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación traslado en lista de fecha 29 de Enero de 1998, (folio 15) y en el de medidas previas auto del 26 Febrero de 1999 notificado por estado el 03 de Marzo de 1999, (folio 14), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 02137- 00

DISPAPELES vs. JULIO DIAZ

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 01 de Agosto de 1997, (folio 24) y en el de medidas previas oficio del 30 Enero de 1995, (folio 08), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1999- 00518- 00

JORGE MEJIA vs. ORLANDO GIL Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que acepta renuncia de fecha 06 de Marzo de 2000, (folio 17) y en el de medidas previas oficio del 28 Febrero de 2000, (folio 04), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Mínima cuantía - Con Sentencia-1998- 00421- 00

EDGAR PEREZ vs. JOSE MONTES

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libre mandamiento de pago de fecha 26 de Enero de 1999, (folio 10) y en el de medidas previas estado 245 el 11 de Agosto de 1999, (folio 08), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 00103- 00

ORLANDO MARTINEZ vs. HELI MEZA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de fecha 16 de Mayo de 1989, (folio 07), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1999- 00212- 00

JOVER ALEAN vs. MAURICIO GOMEZ

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación título de depósito del Banco Agrario, (folio 14) y en el de medidas previas consignación actideposito de la Caja Agraria del 04 Agosto de 1999, (folio 14), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 01143- 00

RAMIREZ GALLON Y CIA LTDA vs. JUAN CALA Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación traslado en lista de fecha 19 de Mayo de 1998, (folio 17) y en el de medidas previas auto del 16 Octubre de 1991, (folio 11), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 00226- 00

CARLOS VILLADIEGO vs. MELVA OYOLA Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación título de depósitos del Banco Agrario (folio 49) y en el de medidas previas auto del 24 Septiembre de 1996, (folio 03), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 02579- 00
INMOBILIARIA COSMOS LTDA vs. ALDEMAR ARENAS Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación título de depósito del Banco Agrario (folio 73) y en el de medidas previas oficio del 29 Marzo de 2000, (folio 25), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 02353- 00

CARLOS GONZALEZ vs. ANDRES WILCHES

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 13 de Agosto de 1997, (folio 13) y en el de medidas previas auto del 30 Abril de 1999, notificado por estado el 04 de Mayo de 1999, (folio 10), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Mínima cuantía - Con Sentencia-1998- 00295- 00

TAMARA SAMUDIO S.A vs. EMPRESA VERGARA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprueba liquidación de fecha 13 de Septiembre de 1999, (folio 22) y en el de medidas previas auto del 14 Agosto de 1998, notificado por estado el 19 de Agosto de 1998, (folio 03), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 00473- 00

AURA HERNANDEZ vs. JUAN PEÑALOSA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación traslado en lista de fecha 28 de Abril de 1998, (folio 14) cuaderno de incidentes de desembargo, oficio del 14 de Noviembre de 1997, (folio 37) y en el de medidas previas auto del 30 Julio de 1996 notificado por estado el 05 de Septiembre de 1996, (folio 15), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias

establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C. Ramos Guatez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 03456- 00

HUGO ZABALETA vs. CARLOS CERPA Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación oficio de fecha 12 de Agosto de 1998, (folio 20), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 01891- 00
RECONSTRUCTORA INDUSTRIAL DE SUCRE vs. CARMEN SIERRA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprueba liquidación de crédito de fecha 26 de Julio de 1999, (folio 24), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 01041- 00

LUIS VILLEGAS vs. SUCRE ARRIENDO LTDA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación traslado en lista de fecha 23 de Septiembre de 1997, (folio 18), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Mínima cuantía - Con Sentencia-1997- 00263- 00

ADALBERTO JARABA vs. LUZ MUSKUS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación traslado en lista de fecha 19 de Mayo de 1998, (folio 21), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1998- 00490- 00

LUIS GONZALEZ vs. JOSE NAPOLEON

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto de fecha 24 de Septiembre de 1999, notificado por estado el 30 de Septiembre de 1999, (folio 11), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1998- 00404- 00

JORGE ALVAREZ vs. DONALDO FLOREZ

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprueba liquidación de crédito de fecha 26 de Marzo de 1999, (folio 13) y en el de medidas previas oficio del 22 Febrero de 1999, (folio 17), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 01688- 00
ALMACEN Y MUEBLERIA ESTELA vs. ALBERTO CACERES Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 14 de Julio de 1997, (folio 27) y en el de medidas previas auto del 15 Diciembre de 1993, (folio 05), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 00816- 00

SUCRE INDUSTRIALES LTDA vs. HERNAN LAMBRÑO

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que acepta renuncia de fecha 09 de Febrero de 1999, (folio 23) y en el de medidas previas auto proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal del 06 Noviembre de 1991, (folio 05), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 00438- 00

JOSE PEDROZA vs. OLGA GARCIA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 26 de Febrero de 1997, (folio 24) y en el de medidas previas auto del 26 Octubre de 1995, notificado en estado el 30 Octubre de 1995, (folio 07) sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 01299- 00

TODO HOGAR LTDA vs. JORGE IRIARTE

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación oficio de fecha 20 de Enero de 1997, (folio 14) y en el de medidas previas auto del 30 Octubre de 1993, notificado en estado el 03 de Septiembre de 1993, (folio 06), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 03651- 00

MARIA NAVARRO vs. RAMIRO VERGARA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprueba liquidación de crédito de fecha 13 de Septiembre de 1999, (folio 15) y en el de medidas previas oficio del 25 Octubre de 1999, (folio 12), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Mínima cuantía - Con Sentencia-1997- 02371- 00

JUAN BARBOZA vs. ADOLFO VEGA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación traslado en lista de fecha 10 de Noviembre de 1998, (folio 12) y en el de medidas previas oficio del 14 Agosto de 1997, (folio 04), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 02060- 00

ALBERTO MARTINEZ vs. JOSE PALENCIA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 30 de Julio de 1997, (folio 11) y en el de medidas previas auto proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal del 09 septiembre de 1992, (folio 07), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Mínima cuantía - Con Sentencia-1998- 00267- 00

WILSON FLOREZ vs. YANETH FERNANDEZ Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación título de depósitos de la Caja Agraria, (folio 39) y en el de medidas previas auto del 23 Marzo de 2001, (folio 20), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 00917- 00

EMILSE PATERNINA vs. WILFREDO RODRIGUEZ

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 09 de Mayo de 1997, (folio 09) y en el de medidas previas auto del 31 Enero de 1994, (folio 09), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular- Con Sentencia-1997- 01416- 00

MIGUEL PEREZ vs. RAFAEL GONZALEZ

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 27 de Junio de 1997, (folio 08) y en el de medidas previas auto proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal del 08 Febrero de 1994, (folio 04), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1998- 00291- 00

ANTONIO BELTRAN vs. OSIRIS OSORIO

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que acepta renuncia de poder de fecha 15 de Enero de 2001, (folio 10) y en el de medidas previas oficio del 03 Noviembre de 1998, (folio 10), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular- Con Sentencia-1997- 02835- 00

ALBERTO ARBELAEZ vs. MOISES ARROYO

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 04 de Septiembre de 1997, (folio 08) y en el de medidas previas auto proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal del 23 Julio de 1985, (folio 24), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 01827- 00

NURY RODRIGUEZ vs. ROBINSON MARTINEZ

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 21 de Julio de 1997, (folio 27) y en el de medidas previas periódico el Universal del 03 Septiembre de 1994, (folio 24), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias

establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C. Ramos Guatez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Mínima cuantía - Con Sentencia-1997- 02128- 00

ELECTROTOLU vs. ALEJANDRO VILORIA Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 01 de Agosto de 1997, (folio 17) y en el de medidas previas auto del 28 Agosto de 1995, (folio 06), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1998- 00250- 00
DISTRIBUIDORA COLDEST LTDA vs. EDUARDO HERNANDEZ Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación oficio recibido en secretaria de fecha 06 de Diciembre de 2001, (folio 41) y en el de medidas previas oficio del 19 Mayo de 2000, (folio 12), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1998- 00243- 00

NEMROD SANDAÑA vs. DAVID POMBO Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprueba liquidación de crédito de fecha 27 de Junio de 2000, (folio 17) y en el de medidas previas oficio del 09 Mayo de 2003, (folio 52), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 01670- 00

SUCRE ARRIENDOS LTDA vs. CARLOS FAJARDO Y OTROS Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 11 de Julio de 1997, (folio 88) y en el de medidas previas auto del 02 Junio de 1992, (folio 08), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1998- 00233- 00

FELIPE MEBARAK vs. SANTIAGO FUENTES

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que libra mandamiento de pago de fecha 24 de Junio de 1998, (folio 07) y en el de medidas previas oficio del 24 Agosto de 1998, (folio 29), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1998- 00247- 00

CIVE LTDA vs. LILIA PACHECO

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación oficio recibido en secretaria de fecha 23 de Mayo de 2001, (folio 46) y en el de medidas previas oficio del 27 Julio de 1999, (folio 19), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 02903- 00

BIENVENIDA MEJIA vs. EUCLIDES ARRIETA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 09 de Septiembre de 1997, (folio 06) y en el de medidas previas diligencia de embargo y secuestro 21 Septiembre de 1993, (folio 07), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 02934- 00

JABONERIA TUSICA LTDA vs. CRISTOBAL LARA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 09 de Septiembre de 1997, (folio 20) y en el de medidas previas auto proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal del 11 Septiembre de 1990, (folio 09), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 02428- 00

MARIA PRADA vs. HUMBERTO PEREZ

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 19 de Agosto de 1997, (folio 16) y en el de medidas previas auto del 26 Agosto de 1980, (folio 03), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 02460- 00

MARIA PRADA vs. GABRIEL VEGA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 19 de Agosto de 1997, (folio 14) y en el de medidas previas auto del 26 Agosto de 1980, (folio 03), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Mayor cuantía - Con Sentencia-1998- 00239- 00
DISTRIBUIDORA COLDEST LTDA vs. JAIME ARRIETA Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación nota secretarial de fecha 22 de Febrero de 2001, (folio 32) y en el de medidas previas oficio del 12 Junio de 2001, (folio 47), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1998- 00229- 00

BANCO GANADERO vs. URBANO NAVAS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación traslado en lista de fecha 06 de Marzo de 2001, (folio 40), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1998- 00232- 00

NAGIB GOSSEN vs. MARIA BUILES Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que acepta renuncia de fecha 30 de Junio de 1999, (folio 19) y en el de medidas previas oficio del 14 Febrero de 2000, (folio 13), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 01844- 00

DIANA PERALTA vs. DROGUERIA HERNANDEZ

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 21 de Julio de 1997, (folio 20) y en el de medidas previas auto del 18 Abril de 1994, (folio 09), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1998- 00230- 00

NURIS VARGAS vs. JORGE FONTALVO

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación oficio de fecha 20 de Septiembre de 2000, (folio 29), en el cuaderno de incidente de desembargo auto de fecha 06 de Abril de 1999, (folio 11) y en el de medidas previas oficio recibido en secretaria el 12 Junio de 2000. (folio 16), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias

establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C. Ramos Suárez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Mínima cuantía - Con Sentencia-1997- 01024- 00

TERESA OTERO vs. GERMAN GRANADOS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 23 de Mayo de 1997, (folio 24) y en el de medidas previas auto del 12 Julio de 1995, (folio 05), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 03222- 00

ORLANDO RIVERO vs. SANTANDER RIVERO

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 25 de Septiembre de 1997, (folio 06) y en el de medidas previas auto del 06 Octubre de 1996, (folio 06), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 03221- 00

ALFREDO BARRERA vs. ELIETH CASTILLO

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que decreta embargo de fecha 31 de Enero de 1987, (folio 11), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Mínima cuantía - Con Sentencia-1997- 00985- 00

ANTONIA PEINADO vs. NURYS SULBARAN

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 21 de Mayo de 1997, (folio 07) y en el de medidas previas auto proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal del 17 Agosto de 1993, (folio 03), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ordinario Menor cuantía - Con Sentencia-1998- 00227- 00

ARRAZOLA Y CABARGAS LTDA vs. STELLA FERNANDEZ

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación oficio de fecha 25 de Octubre de 2001, (folio 59), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 01590- 00

LUIS PATERNINA vs. LUIS MONTENEGRO

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 09 de Julio de 1997, (folio 07) y en el de medidas previas auto proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal del 06 Abril de 1992, (folio 16), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 03461- 00

IDALDO MONTIEL vs. VICTOR SIERRA

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 23 de Octubre de 1997, (folio 14) y en el de medidas previas auto del 20 Agosto de 1976, (folio 03), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 02383- 00
ARAUJO SEGOVIA Y BADRAN LTDA vs. HERNANDO QUINTERO Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 14 de Agosto de 1997, (folio 21), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Singular - Con Sentencia-1997- 02359- 00

BANCO POPULAR vs. ALFREDO HERNANDEZ

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 13 de Agosto de 1997, (folio 11), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 02285- 00

BANCO POPULAR vs. LUIS MARTINEZ Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 08 de Agosto de 1997, (folio 19), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaría: Rosa C Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 03485- 00

TAMARA U CIA LTDA vs. JESUS YENERIS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 24 de Octubre de 1997, (folio 18) y en el de medidas previas auto del 08 Marzo de 1973, (folio 02), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Menor cuantía - Con Sentencia-1997- 03058- 00

ALBERTO DIAZ vs. MILCIADES HERNANDEZ Y OTROS

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 18 de Septiembre de 1997, (folio 08) y en el de medidas previas oficio recibido en secretaria el Mayo de 1976, (folio 08), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa E. Ramos Suarez</i>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre de 2021

Ejecutivo Mínima cuantía - Con Sentencia-1997- 03022- 00

MIGUEL CENTANARO vs. CESAR GUTIERREZ

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprehende el conocimiento de fecha 18 de Septiembre de 1997, (folio 22) y en el de medidas previas diligencia de embargo y secuestro del 16 Abril de 1975, (folio 05), sin que a la fecha exista actuación posterior.

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..

*b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**".*

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de investigación de estadísticas de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>de Octubre de 2021</i>
<i>Secretaria: Rosa C. Ramos Suarez</i>

